Timbre móvil de 0,25

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

FINCAS OCUPADAS O EXPLOTADAS POR SUS PROPIETARIOS

DECLARACION JURADA que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero de 1952, se presenta por el que suscribe del valor en venta y renta de la finca que se reseña a continuación:

Provincia de Guipúzcoa **Municipio** MONDRAGON

Situación: Calle o caserío ESCUELA PROFESIONAL, núm.

Propietario { Figura en contribución: Don LIGA DE EDUCACION Y CULTURA DE MONDRAGON
Actual: Don " " "

Domicilio BARRIO ZALDIVAR

Linderos { Derecha UNION CERRAJERA S.A.
Izquierda INDUSTRIAS MASLP y TERRENOS DEL SR.HIERRO
Fondo UNION CERRAJERA S.A.

Destino de la finca (1) ENSEÑANZA PROFESIONAL GRATUITA

Valor en venta (en letra) (2) SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS

Renta anual (3) NINGUNA La Asociación propietaria es benéfica

Número con que figura en la Lista cobratoria de 1952 (4) NOVENTA Y OCHO

Líquido imponible con que figura en la misma (4) VEINTITRES MIL NOVECIENTAS SEIS PESETAS

Fecha de construcción (5)

OBSERVACIONES

La LIGA DE EDUCACION Y CULTURA DE MONDRAGON es una Asociación legalmente constituida con la finalidad exclusiva de fomentar la educación cristiana y la formación profesional"con exclusión de toda idea de lucro para sus componentes" a tenor de lo dispuesto en su artículo 2.Adquirió este inmueble,que antes estaba destinado a almacen de ferreteria,y lo ha acondicionado para Escuela,con lo que indudablemente ha disminuido su valor en venta.

Mondragón 14 de marzo de 1952.

EL DECLARANTE,

Recibí el original 14-3-952

NOTAS:

(1) Se hará constar el uso a que se destina la finca: vivienda, teatro, cinematógrafo, plaza de toros, Banco, fábrica, etc. Cuando la finca se destine a varios usos, se hará constar esta circunstancia.

(2) La cantidad que como valor en venta de la finca ha de consignarse se calculará en la forma establecida en el número quinto de esta Orden.

(3) La renta anual se fijará según las normas del número sexto de la presente Orden.

(4) El número y el líquido imponible con que la finca figura en la Lista cobratoria del corriente año de 1952 se tomará del primer recibo de contribución satisfecho. Si la finca no tributara actualmente por Contribución urbana, se hará constar así.

(5) Este dato se consignará solamente en caso de que la finca o parte de ella no figure actualmente en contribución.

Editado para el Colegio Oficial de Secretarios de Guipúzcoa

IMP. F. ESQUIAGA-BEASAIN